



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0138/13

Referencia: Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez(10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 1, de la Constitución, y el artículo 36 de la Ley núm.- 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la norma impugnada

1.1. El acto impugnado mediante la presente acción directa de inconstitucionalidad es la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001), cuyo artículo 1, que es en el cual enfocan los accionantes sus objeciones, reza del modo siguiente:

1.2. Artículo 1. A los fines de la aplicación del contenido de las disposiciones del Artículo 346 del Código Tributario, y del Artículo 15 del Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, se entenderá como ITBIS adelantado aquel que hubiese sido pagado en la adquisición de bienes y servicios claramente identificables como insumos integrados a los bienes y servicios transferibles al consumidor final en la cadena de producción y comercialización de los mismos. Cuando el contribuyente sea consumidor final de un bien o servicio gravado, el ITBIS pagado será considerado como un gasto deducible del Impuesto sobre la Renta. En el caso del ITBIS adelantado en la adquisición de bienes de capital, éste será deducible en proporciones mensuales iguales durante el tiempo de vida útil de dicho bien. Opcionalmente, el contribuyente podrá capitalizar dicho pago de ITBIS y considerarlo como un gasto cuando realice la depreciación de los bienes de capital. (sic).

2. Pretensiones de las asociaciones empresariales y entidades de la sociedad civil

2.1. Breve descripción del caso

2.1.1. Los accionantes aducen que son organizaciones que representan a una comunidad empresarial y a jóvenes empresarios a quienes la norma impugnada

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

les vulnera sus intereses económicos. Además, aducen que actúan como denunciantes, sin necesidad de alegar en el proceso la vulneración de algún derecho, interés o bien jurídico protegido o que se encuentre dentro de su esfera patrimonial.

2.2. Infracciones constitucionales alegadas

2.2.1. Los accionantes alegan que la Norma General 6-01, de la Dirección General de Impuestos Internos viola los siguientes artículos de la Constitución:

Artículo 8.5 de la Constitución de 1994 (que corresponde al 40.15 de la Constitución actual): A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica.

Artículo 38.1 de la Constitución de 1994 (que corresponde al 93.1.a de la Constitución actual), que señala como atribución del Congreso Nacional “Establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión.

Artículo 55.2 de la Constitución de 1994 (que corresponde al 128.1.b de la actual Constitución) que señala como atribución del Presidente de la República, Expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario”

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.2.2. Adicionalmente, los accionantes aducen que la norma impugnada viola el principio constitucional de la finalidad tributaria, inferido del artículo 8 de la Constitución de 1994, que reconoce como función esencial del Estado, “la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

2.2.3. Asimismo, se alega violación del derecho constitucional a la deducción impositiva, considerado por la accionante como contrapartida del deber fundamental impuesto a los ciudadanos de “contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas”, contenido en el artículo 9.e, de la Constitución de 1994, que corresponde al artículo 243 de nuestra actual Constitución.

3. Pruebas documentales

3.1. En el presente expediente se encuentran depositados los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por Julio A. Hernández Sánchez, presidente de la Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREN), para que el señor José Manuel Vicente, presidente de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios, firme a nombre del poderdante el recurso de inconstitucionalidad con la Norma General 6-01.

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Poder otorgado por Julio José Bonilla Bojos, presidente de la Cámara de Comercio y Producción de la ciudad de Santiago, para que el señor José Manuel Vicente, presidente de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios, firme a nombre del poderdante el recurso de inconstitucionalidad con la Norma General 6-01.

3. Poder otorgado por Juan Barceló, presidente de la Asociación de Dominicana de Exportadores de la ciudad de Santo Domingo, para que el señor José Manuel Vicente, presidente de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios, firme a nombre del poderdante el recurso de inconstitucionalidad con la Norma General 6-01.

4. Comunicación de fecha cinco (5) de julio de dos mil uno (2001), de la Cámara Americana de Comercio, suscrita por su Vicepresidente Ejecutivo, William Malamud.

4. Hechos y argumentos jurídicos de las empresas accionantes

4.1. Las accionantes pretenden la nulidad, por inconstitucionalidad de la Norma General 6-01, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos el quince (15) de junio de dos mil uno (2001), bajo los alegatos que a continuación sintetizamos:

a) La norma impugnada, según lo alegado por los accionantes, *viola el principio de legalidad tributaria, puesto que ha alterado una ley vigente (artículo 346 del Código Tributario), vulnerándola y contradiciendo su núcleo de disposiciones intangibles, al restringir, en perjuicio de los contribuyentes,*

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

las deducciones del impuesto bruto a los adelantos por adquisición de ciertos bienes y servicios y al endurecer groseramente el régimen de deducciones del impuesto bruto, por medio de la limitación del derecho de deducir en su totalidad y en el período que corresponda, el impuesto adelantado por la adquisición de bienes de capital.

b) *Viola, asimismo, según alegan los accionantes, el principio constitucional de la titularidad del poder reglamentario, porque la materia de dicha norma no está incluida en el conjunto de materias previstas en el Código Tributario, respecto de las cuales la Dirección General de Impuestos Internos está facultado para reglamentar.*

c) *Se transgrede el principio constitucional de la finalidad tributaria porque, al decir de los accionantes, la Norma General 6-01, tal como está concebida, transforma la naturaleza de impuesto al valor agregado que caracteriza al ITBIS y lo transforma en un “impuesto en cascada”, lo que supone una total falta de neutralidad económica que no se ajusta al sistema tributario como “conjunto armónico de prestaciones pecuniarias que han de ser satisfechas por una colectividad al Estado, en la forma, tiempo y cuantía que la ley establezca, con sujeción a un criterio de justicia.*

d) *Se viola el derecho constitucional a la “deducción impositiva”, explicado por los accionantes como una contrapartida constitucional a la obligación de los ciudadanos de contribuir con las cargas públicas, pues la Norma impugnada, se alega, pretende suprimir el derecho contenido en la ley que tienen los contribuyentes de deducir los adelantos que paguen respecto del ITBIS.*

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e) *La norma viola el principio constitucional de la razonabilidad porque, motivan los accionantes, “(i) crea más perjuicio que beneficios; (ii) es irrazonable y desproporcionada la relación entre los medios empleados por la norma y los fines perseguidos; y (iii) viola los principios que la comunidad asume como los propios de la justicia tributaria”.*

f) *Por último, se alega que la Norma impugnada viola el principio de la igualdad constitucional al excluir una serie de contribuyentes del goce del derecho a la deducción de los adelantos de ITBIS del impuesto bruto establecido en el Artículo 346 del Código Tributario.*

5. Intervenciones oficiales

5.1. Opinión del Procurador General de la República

5.1.1. Mediante el Oficio No. 04866, de fecha doce (12) de abril de dos mil cinco (2005), el Procurador General de la República presentó su opinión sobre el caso, solicitando el rechazo del recurso bajo el alegato lo siguiente:

5.2. Que el propósito de los recurrentes es impedir que el Estado recaude impuestos que cumplen con las disposiciones del artículo 37 de la Constitución de la República, puesto que el Código Tributario le otorga capacidad a la Dirección General de Impuestos Internos de dictar reglamentos como lo es la Norma 6-01 de fecha 15 de junio de 2001.

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que los recurrentes incurren en graves errores teóricos “al invocar fuentes secundarias sobre el discutido concepto de qué ha de entenderse por razonable en derecho, por tanto, es falso que la Norma General 6-01 viole el principio de legalidad tributaria, pues la fuente originaria del concepto razonable contradice a las fuentes secundarias que invocan los recurrentes.

Los recurrentes incurren en contradicción cuando alegan que la Norma General 6-01 ha violado el principio constitucional de la titularidad del poder reglamentario, pues la doctrina internacional de los Derechos Administrativos y Tributarios, mayoritariamente, otorgan capacidad a los órgano del Poder Ejecutivo, que actúan en virtud de una ley en la creación de un reglamento reglado, a crear normas con la sola limitación de que se contenido, que puede ser de carácter general no específico, se circunscriba exclusivamente a la materia de su competencia tal y como puede leerse en la Ley sobre Secretarías de Estados.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Competencia

6.1. Este tribunal es competente para conocer de las acciones directas en inconstitucionalidad, en virtud de lo que establece el artículo 185, numeral 1 de la Constitución de 2010, y los artículos 9 y 36 de la Ley núm. 137-11.

7. Legitimación activa

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7.1. Por tratarse de una acción directa interpuesta el diez (10) julio de dos mil uno (2001), destacamos que el criterio prevaleciente en aquel entonces era el “de parte interesada”, en virtud de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia. Por esta razón, cualquier persona, física o moral, podía accionar libremente en inconstitucionalidad contra cualquier ley, decreto, reglamento o acto que fuesen contrarios a la Constitución.

8. Inadmisibilidad de la acción

8.1. La Norma General No. 03-05, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil cinco (2005), y publicada en la página de dicha institución tributaria, derogó diferentes disposiciones inconsistentes, reiterativas y en desuso, entre las que figura la Norma General 6-01 del quince (15) de junio de dos mil uno (2001); norma que está siendo impugnada mediante la presente acción directa de inconstitucionalidad.

8.2. En consecuencia, el objeto perseguido mediante la presente acción directa de inconstitucionalidad quedó extinguido al desaparecer de nuestro ordenamiento jurídico la norma cuestionada. Como ha sido establecido en anteriores sentencias de este tribunal constitucional, la falta de objeto es un medio de inadmisión tradicionalmente aceptado por la jurisprudencia dominicana; por tanto, procede declarar la inadmisibilidad de la presente acción directa de inconstitucionalidad. Sobre este aspecto se han dictado las sentencias TC/0023/12, TC/0024/12, TC/0025/13, TC/0055/13, entre otras.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Hermógenes Acosta de los Santos, Juez, Wilson S. Gómez Ramírez, Juez, y Katia Miguelina Jiménez

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Martínez, Jueza, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente acción directa de inconstitucionalidad de fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), interpuesta por el Consejo Nacional de la Empresa Privada, Inc. (CONEP) y compartes, contra la Norma General 6-01, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos el quince (15) de junio de dos mil uno (2001).

SEGUNDO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a las partes accionantes y a la Procuraduría General de la República.

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Ana

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0138/13. Expediente No. TC-01-2001-0006, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por: Consejo Nacional de la Empresa Privada Inc. (CONEP); Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (AIRD); Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE); Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Federación de Asociaciones Industriales (FAI); Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF); Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.; Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREIN); Cámara Americana de Comercio; Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicana, Inc. (INFADOMI); Asociación de Industrias y Empresas de Haina; Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. y Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc., interpuesta en fecha diez (10) de julio de dos mil uno (2001), contra la Norma General 6-01, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de junio de dos mil uno (2001).